



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUÍZ GALLO

SECRETARÍA GENERAL

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA DEL DÍA MIÉRCOLES 30 DE NOVIEMBRE DEL 2016 (Martes 24 de enero de 2017)

Siendo las 10:00 a.m. del día martes 24 de enero del 2017 se da inicio a la continuación de la sesión extraordinaria de la Asamblea Universitaria del miércoles 30 de noviembre y su continuación del lunes 05, martes 06, miércoles 07, lunes 12, miércoles 14 (No hubo el viernes 16 por falta de quórum), lunes 19, martes 27, jueves 29 de diciembre del 2016 y lunes 02 de enero del año en curso, convocada para esta fecha, con la participación de los siguientes miembros integrantes del máximo órgano de gobierno de la universidad: Rector, Dr. Jorge Aurelio Oliva Núñez; Vicerrector Académico-VRACAD, Dr. Bernardo Nieto Castellanos; Vicerrector de Investigación-VRINV, Dr. Ernesto Hashimoto Moncayo; Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria-FMV, M.Sc. José Luis Vilchez Muñoz, Decano de la Facultad de Ingeniería Zootecnia-FIZ: M.Sc. Carlos Pomares Neira, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables-FACEAC, M.Sc. Lino Huertas Maco; Decano de la Facultad de Ingeniería Agrícola-FIA: Dr. Víctor Cornejo Ayudante; Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica Eléctrica-FIME, M. Sc. Juan Tumialán Hinojosa; Decano de la Facultad de Ciencias Histórico sociales y Educación-FACHSE; M. Sc. Néstor Tenorio Requejo; Decano de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas-FACFyM, M.Sc. Alfonso tesen Arroyo; Facultad de Ciencias Biológicas-FCCBB, Dra. Adela Chambergo Llontop; Facultad de Agronomía-FA; Dr. Jorge Luis Saavedra Díaz

Participan con voz y sin voto: Decano de la facultad de Medicina Humana-FMH; Decana de la Facultad de Enfermería-FE, Dra. Rosario Verástegui León; Director encargado de la Escuela de Posgrado, Dr. Saúl Espinoza Zapata. Asimismo el Secretario General de la Universidad, M.Sc. Manuel Augencio Sandoval Rodríguez.

El Rector solicita al Secretario General comprobar el quórum reglamentario, el mismo que pasa lista y comprueba que están presentes doce de los quince miembros hábiles de la Asamblea Universitaria.

Se autoriza continuar con la lectura de los artículos, se sigue el mismo mecanismo de leer los artículos y aprobarlos.

TÍTULO VI: DE LOS DOCENTES

CAPÍTULO I: GENERALIDADES

Artículo 159º. La docencia universitaria de acuerdo a la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220 y el presente Estatuto, es una carrera pública de elevada responsabilidad social, ejercida por profesionales académicamente calificados y seleccionados con grados de Maestro y/o Doctor. Gozan de los derechos y beneficios que corresponden a todo servidor público.

Sus funciones son:

159.1 La investigación científica, básica y/o aplicada como generadora de conocimiento y desarrollo de nuevas tecnologías, enmarcada en las áreas y líneas de investigación establecidas por la institución en las Facultades y Escuelas Profesionales en base a los requerimientos de la realidad social.

159.2 La enseñanza actualizada de las asignaturas que se le asigna conforme a los planes de estudios y a su práctica profesional. Asume la docencia como un proceso complejo e intencional que gestiona el aprendizaje con el dominio de su especialidad y los fundamentos pedagógicos y didácticos de la tarea educativa.

159.3 La capacitación permanente, como una responsabilidad en busca de la calidad y excelencia académica.

159.4 La extensión cultural y la proyección social como el proceso de cooperación conjunta de saberes, creencias, experiencias colectivas y creativas de pautas de conducta social, que es necesario preservar, promover y difundir.

159.5 Incorporar en el proceso de enseñanza aprendizaje, contenidos que contribuyan a la preservación y conservación del ambiente, siguiendo los lineamientos de política ambiental dentro de la responsabilidad social universitaria de la institución.

159.6 La investigación y la extensión cultural y proyección social formativa dentro del proceso docente educativo.

159.7 La gestión de la Universidad, en cumplimiento de las labores inherentes a su condición docente y las



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUÍZ GALLO SECRETARÍA GENERAL

asignadas formalmente.

Artículo 160°. El personal docente de la UNPRG está conformado por:

160.1 Docentes ordinarios: Son aquellos docentes nombrados que ingresan a la Universidad por concurso de méritos y oposición en plazas orgánicamente planificadas, previamente presupuestadas y aprobadas por el Ministerio de Economía y Finanzas. Pertenecen a una de las categorías siguientes: Principales, Asociados o Auxiliares.

160.2 Docentes extraordinarios: Son los docentes Eméritos, Honorarios y Distinguidos, sin superar el 10% del número total de docentes ordinarios de la UNPRG, que dictan en el respectivo semestre. Pueden ejercer la docencia en el nivel de pregrado y posgrado, dependiendo de las necesidades y requerimientos de la institución.

Artículo 161°. Los Docentes Contratados: Son los docentes que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato. Se accede por concurso de méritos y oposición.

Artículo 162°. Los Jefes de Práctica, realizan una actividad preliminar a la carrera docente. El tiempo en que se ejerce esta función se computa para obtener la categoría de docente Auxiliar, como tiempo de servicio en la docencia. Para ejercer la función de Jefe de Práctica debe contar con el título profesional habilitado por el respectivo Colegio Profesional en la especialidad a la cual prestará servicio y los demás requisitos que establezcan las normas internas de la Facultad vía concurso público.

Artículo 163°. Los Ayudantes de Cátedra o de Laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente, cumplen los siguientes requisitos: ser alumnos con matrícula regular dentro de los dos (2) últimos años de la carrera profesional, pertenecer al tercio superior y ser alumno destacado del curso objeto de la ayudantía a la cual prestará servicio. La designación de los mismos debe ser vía concurso hecho público a toda la comunidad universitaria, de acuerdo a los requerimientos de los docentes en cada una de las especialidades y Escuelas Profesionales.

Artículo 164°. Para ejercer la docencia universitaria como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer:

164.1 El grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado.

164.2 El grado de Maestro o Doctor para Maestrías y Programas de Especialización.

164.3 El grado de Doctor para la formación a nivel de Doctorado.

164.4 En todos los casos deben estar habilitados por el respectivo Colegio Profesional.

CAPÍTULO II: DE LA ADMISIÓN Y PROMOCIÓN A LA CARRERA DOCENTE

Artículo 165°. La admisión a la carrera docente en la UNPRG se realiza por concurso público de méritos y oposición en concordancia con la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto y el Reglamento General de la UNPRG.

Artículo 166°. Los concursos de cátedra para docentes, sean ordinarios o contratados, son convocados a nivel nacional mediante avisos publicados, por lo menos una vez, en un diario de circulación nacional, en el diario de mayor circulación regional y en el sitio web de la UNPRG.

Artículo 167°. Los jurados de los concursos de cátedra son designados por el Consejo de Facultad, lo integran dos docentes ordinarios y un estudiante del tercio superior. Un docente o estudiante no puede ser jurado en más de una plaza en una misma convocatoria a concurso.

Artículo 168°. Los docentes ordinarios que integren el jurado de concursos de cátedra deben ser de la categoría de Principales; si no alcanzaran estos se recurre a docentes ordinarios Asociados y si no alcanzaran estos últimos se recurre a docentes ordinarios Auxiliares.

Artículo 169°. Los docentes Asociados o Auxiliares solo pueden ser miembros de jurado en una plaza de concurso de su misma categoría.

Artículo 170°. Para ser admitido como Docente universitario se requiere como mínimo:

170.1 Poseer Título Profesional en la especialidad correspondiente al Departamento Académico en el que será adscrito.

170.2 Poseer grado de Maestro para la categoría de Auxiliar y Asociado, el grado de Doctor para la



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO SECRETARÍA GENERAL

categoría de Principal. La obtención del grado debe ser con estudios presenciales.

170.3 Tener experiencia profesional mínimo cinco (5) años para la categoría de Auxiliar, diez años (10) para la categoría de Asociado y quince años (15) para la categoría de Principal.

170.4 No haber sido separado o expulsado del sistema universitario o de cualquier otra institución no universitaria pública o privada.

170.5 No tener antecedentes judiciales y/o penales en calidad de cosa juzgada y/ o consentida.

Artículo 171°. Para ser promovido como Docente Asociado se requiere como mínimo:

171.1 Poseer Título Profesional en la especialidad correspondiente al Departamento Académico en el que está adscrito.

171.2 Poseer grado de Maestro con estudios presenciales.

171.3 Haber sido nombrado previamente como Docente Auxiliar.

Artículo 172°. Para ser promovido como Docente Principal se requiere como mínimo:

172.1 Poseer Título Profesional en la especialidad correspondiente al Departamento Académico en el que está adscrito.

172.2 Poseer grado de Doctor con estudios presenciales.

172.3 Haber sido nombrado antes como Docente Asociado.

Artículo 173°. El período de nombramiento de los docentes ordinarios, es de tres (3) años para los docentes Auxiliares, cinco (5) para los Asociados y siete (7) para los Principales. Al término del vencimiento de dicho período los docentes son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos que incluya la producción académica, de investigación científica y tecnológica.

Artículo 174°. La promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y disponibilidad presupuestal. La Oficina General de Planificación y Presupuesto es la responsable de presupuestarla y la Oficina General de Recursos Humanos es la responsable de programarla.

Artículo 175°. El nombramiento, la ratificación, la promoción y separación son decididos por el Consejo Universitario a propuesta de las Facultades.

Artículo 176°. La Universidad está facultada a contratar docentes, previo acuerdo de la Asamblea de Departamento Académico, ratificada por su respectivo Consejo de Facultad y cumpliendo las exigencias que norma el ingreso a la docencia universitaria de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto.

Artículo 177°. La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la Universidad es setenta (70) años, pasada esta edad sólo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios y no podrán ocupar cargos administrativos.

CAPÍTULO III: DEL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN

Artículo 178°. Según el régimen de dedicación a la Universidad, los docentes ordinarios pueden ser:

178.1 Dedicación Exclusiva, a Tiempo Completo y a Tiempo Parcial.

178.1.1 **A Dedicación Exclusiva** cuando tienen como única actividad remunerada la que presta a la Universidad.

178.1.2 **A Tiempo Completo** cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la Universidad.

178.1.3 **A Tiempo Parcial** cuando su permanencia es menos de cuarenta (40) horas semanales.

Artículo 179°. Se adquiere el régimen de Docente a Tiempo Completo:

179.1 Por ingreso a la docencia, de acuerdo con las bases del concurso.

179.2 Por contrato.

179.3 Por promoción del que se está desempeñando como Docente a Tiempo Parcial.

Artículo 180°. Puede un docente a Dedicación Exclusiva pasar al régimen de Tiempo Completo o a Tiempo Parcial, a su solicitud o cuando el Consejo Universitario lo determine por incompatibilidad.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUÍZ GALLO SECRETARÍA GENERAL

Artículo 181°. La carga lectiva para los docentes en el régimen de Tiempo Completo o Dedicación Exclusiva es de 16 horas semanales como mínimo, hasta ocho (8) horas lectivas para preparación de clases, ocho (8) horas de investigación científica y asesoría de Tesis. El resto de tiempo será destinado fundamentalmente a actividades de Responsabilidad Social Universitaria y tutoría, hasta completar cuarenta (40) horas.

Artículo 182°. Están exceptuados de asumir carga lectiva e Investigación, el Rector, Vicerrector, Secretario General, Decanos y el Director de la Escuela de Posgrado. Sin embargo estos últimos si así lo desean podrán asumir una carga de hasta ocho (8) horas lectivas.

Artículo 183°. La precedencia entre los docentes ordinarios se determina en base a los criterios siguientes:

183.1 La categoría.

183.2 A igual categoría el más alto grado académico.

183.3 A igual categoría e igual grado académico, la antigüedad en la categoría.

183.4 A igual categoría, igual grado académico e igual antigüedad en la categoría, la antigüedad en la docencia ordinaria en la Universidad.

Artículo 184°. En la distribución de la carga lectiva, otras labores académicas y de investigación, debe considerarse la precedencia y especialidad profesional de los docentes de manera justa y equitativa.

Artículo 185°. Las distinciones honoríficas y estímulos:

185.1 La Universidad confiere a sus docentes, en su día jubilar las distinciones honoríficas siguientes: Medalla de Honor Universitario por la destacada labor académica y científica.

185.2 La Universidad confiere estímulos de carácter económico a docentes que destaquen en su desempeño. Estos estímulos son aprobados por el Consejo Universitario a propuesta de la Facultad.

CAPÍTULO IV: DE LOS DOCENTES EXTRAORDINARIOS

Artículo 186°. Son considerados Docentes Extraordinarios: los Docentes Eméritos, Honorarios y similares dignidades contempladas en el Reglamento General de la UNPRG. No podrán superar el diez por ciento (10%) del número total de los docentes que dictan en el respectivo semestre en cada Facultad y no podrán ocupar cargos administrativos.

Artículo 187°. Corresponde la iniciativa para la propuesta del reconocimiento como Docentes Extraordinarios a los Departamentos Académicos de las Facultades; su aprobación le corresponde al Consejo de Facultad y, su ratificación al Consejo Universitario.

CAPÍTULO V: DEL DOCENTE INVESTIGADOR

Artículo 188°. El Docente Investigador se dedica a la generación de conocimientos e innovación a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de un (1) curso por semestre o un (1) curso por año para los de régimen anual. Tendrá una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales, sujeto al régimen especial establecido en el Reglamento General de la UNPRG y reglamentos específicos.

Artículo 189°. El Vicerrectorado de Investigación evalúa cada dos años la producción de los docentes, para su permanencia como investigador en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – SINACYT o su equivalente.

CAPÍTULO VI: DE LOS DEBERES, DERECHOS Y SANCIONES DE LOS DOCENTES

Artículo 190°. Los docentes, tienen como deberes:

190.1 Respetar y hacer respetar el estado social, democrático y constitucional de derecho.

190.2 Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.

190.3 Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde, sobre todo los docentes orientados a la investigación.

190.4 Renovar y actualizar de manera permanente su conocimiento, su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUÍZ GALLO SECRETARÍA GENERAL

- 190.5 Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional, académico y humano.
- 190.6 Participar activamente en la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.
- 190.7 Presentar los informes de sus actividades en los plazos establecidos, cuando le sean requeridos.
- 190.8 Respetar y hacer respetar las normas de la Universidad.
- 190.9 Brindar buen trato y buena imagen a todos los miembros de la Comunidad Universitaria.
- 190.10 Observar conducta digna.
- 190.11 Todos los demás que dispongan el presente Estatuto, los Reglamentos, normas y acuerdos que dispongan los órganos competentes.

Artículo 191º. Los docentes tienen como derechos:

- 191.1 El ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto.
- 191.2 Elegir y ser elegido en las instancias institucionales; siempre que no se encuentren haciendo uso de licencia por motivos de Estudios, año sabático, enfermedad debidamente acreditada o encontrarse desempeñando cargos públicos elegidos.
- 191.3 La promoción en la carrera docente.
- 191.4 Participar en proyectos de investigación en el sistema de instituciones públicas de acuerdo a sus competencias.
- 191.5 Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la institución.
- 191.6 Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o Posgrado acreditados.
- 191.7 Tener licencia con o sin goce de haber con reserva de plaza en la institución. Las licencias sin goce de haber por motivos particulares serán concedidas hasta por un periodo no mayor de tres (3) meses, sin perjuicio de las necesidades de la institución.
- 191.8 Tener licencia a solicitud en caso de mandato legislativo, municipal o regional e imperativo en el caso de ser nombrado Ministro o Viceministro de Estado, Gobernador de Región; conservando la categoría, condición y régimen.
- 191.9 Gozar de año sabático con fines de investigación o preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicio.
- 191.10 Gozar de vacaciones pagadas por sesenta (60) días al año.
- 191.11 Los derechos de los servidores públicos y beneficios previsionales conforme a Ley.
- 191.12 Gozar de incentivos a la excelencia académica, exclusividad docente o a la producción científica y/o tecnológica.
- 191.13 Participar de manera preferente en los programas extraordinarios: Escuela de Posgrado, Centro Preuniversitario, Programas Especiales y Centros de Producción, sin perjuicio de su labor académica (40 horas) asignada por su Departamento Académico.
- 191.14 Ser beneficiario de semi becas para estudios posgrado o Segunda Especialidad por una sola vez en la UNPRG, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General.
- 191.15 A la intangibilidad de sus remuneraciones, las mismas que no pueden sufrir más descuentos que los autorizados según Ley.
- 191.16 A recibir subvenciones y movilidad para asistir a eventos académicos, científicos y tecnológicos, nacionales o internacionales.
- 191.17 Ser beneficiario de la exoneración de las tasas académicas en la UNPRG, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General.
- 191.18 A ejercer la libertad sindical y huelga conforme a los Tratados Internacionales de la materia, la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria N° 30220.
- 191.19 A ejercer su defensa ante las instancias administrativas de la Universidad.

Artículo 192º. La UNPRG reconoce al gremio de docentes Federación de Docentes de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo (FEDURG), legalmente constituida, como único organismo gremial representativos de sus docentes; y a la Federación de Docentes del Perú (FENDUP), como organismo gremial máximo representativo de los Docentes Universitarios del país. La UNPRG no reconoce la existencia de gremios paralelos.

Artículo 193º. Gozan de licencia sindical, con goce de haber y por el tiempo que dure su mandato, dos dirigentes propuestos por el gremio docente.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUÍZ GALLO

SECRETARÍA GENERAL

Artículo 194°. El docente que hace uso de licencia con goce de haber no podrá desempeñar otro cargo que genere remuneración del Estado o del sector privado, salvo el que ya venía desempeñando dentro de lo permitido por la Ley.

Artículo 195°. Los docentes están impedidos de integrar jurados, comisiones y tribunales en los que tengan interés directo sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

CAPÍTULO VII: DE LAS REMUNERACIONES

Artículo 196°. Las remuneraciones de los docentes de la UNPRG se establecen por categoría y su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del Tesoro Público.

Artículo 197°. Las remuneraciones de los docentes de las universidades públicas se homologan con las correspondientes a las de los magistrados judiciales. Las autoridades son responsables de garantizar las remuneraciones docentes de acuerdo a Ley.

Artículo 198°. Los docentes tienen derecho a percibir, además de su sueldo básico, las remuneraciones complementarias establecidas por Ley cualquiera sea su denominación y no pueden ser inferiores a la del Juez de Primera Instancia.

Artículo 199°. La Universidad puede pagar a sus docentes una asignación adicional por productividad de acuerdo a sus posibilidades económicas.

TÍTULO VII: DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I: GENERALIDADES

Artículo 200°. Son estudiantes de pregrado de la UNPRG quienes habiendo concluido estudios de educación secundaria han aprobado el proceso de admisión, han alcanzado vacante y se encuentran matriculados.

Artículo 201°. Son estudiantes de posgrado, segunda especialidad y de educación continua de la UNPRG, aquellos que habiendo aprobado el proceso de admisión y se encuentran matriculados.

Artículo 202°. Los estudiantes extranjeros no requieren de visa para la matrícula, pero deberán regularizar su presentación antes del inicio del semestre lectivo siguiente.

CAPÍTULO II: DEL PROCESO DE ADMISIÓN

Artículo 203°. El ingreso a la Universidad se realiza mediante examen de admisión, previa definición de vacantes y una vez por cada semestre académico. El proceso de admisión es organizado y supervisado por la Comisión de Admisión designada por el Consejo Universitario.

Artículo 204°. El concurso de admisión consta de un examen de conocimientos como proceso obligatorio principal y una evaluación de aptitudes y actitudes de forma complementaria opcional...

Artículo 205°. El proceso de admisión consta de dos modalidades: modalidad ordinaria y modalidad extraordinaria.

La modalidad extraordinaria gestiona la admisión:

205.1 De los graduados o titulados.

205.2 Por traslado externo, los estudiantes de otras instituciones de nivel universitario que hayan aprobado por lo menos cuatro períodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos.

205.3 De los dos primeros puestos del orden de mérito de los centros educativos de nivel secundario de la Región.

205.4 De los que ocupan los primeros puestos en el Centro Preuniversitario de la UNPRG, hasta cubrir el número de vacantes señaladas para este caso por cada Escuela Profesional.

205.5 De los deportistas destacados, acreditados como tales por el Instituto Peruano del Deporte (IPD).

205.6 De las personas con discapacidad tienen un derecho del cinco por ciento (5%) de las vacantes ofrecidas en el procedimiento de admisión.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUÍZ GALLO

SECRETARÍA GENERAL

Los postulantes por la modalidad extraordinaria se sujetan Reglamento de Admisión.

Artículo 206°. Están impedidos de postular a la UNPRG, las personas que hayan sido condenadas por delitos de terrorismo o apología del terrorismo en cualquiera de sus modalidades.

CAPÍTULO III: DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

Artículo 207°. El régimen de estudios de la UNPRG es semestral, con una duración de diecisiete (17) semanas lectivas, por créditos, currículo flexible en la modalidad presencial, semi presencial, a distancia o virtual. Cada crédito tiene su equivalente en 16 horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica. El sistema anual registrará para las Facultades que en uso de su autonomía académica lo requieran.

Artículo 208°. Para los estudios semi presenciales, a distancia o virtuales, los créditos académicos son asignados con equivalencia a la carga lectiva definida para estudios presenciales.

Artículo 209°. La Universidad puede celebrar acuerdos con instituciones similares la determinación de la correspondencia de sílabos para efectos de convalidación.

Artículo 210°. El diseño curricular se actualiza cada tres (3) años o cuando sea conveniente, según los avances científicos y tecnológicos y su respectiva evaluación; así como de las necesidades regionales y nacionales que contribuyen al desarrollo del país.

Artículo 211°. El currículo de cada carrera profesional se puede diseñar según módulo de competencia profesional, de manera tal que a la conclusión de dichos módulos permita obtener un certificado, para facilitar la incorporación al mercado laboral; y para lo cual el estudiante debe elaborar y sustentar un proyecto que demuestre la competencia alcanzada.

Artículo 212°. El currículo debe ser aprobado por el Consejo de Facultad y ratificado por el Consejo Universitario para su aplicación.

Artículo 213°. La enseñanza del idioma inglés o lenguas nativas (Quechua o Aymara) es obligatoria en los estudios de pregrado, forma parte del plan de estudios y se puede acreditar con estudios dentro o fuera de la Universidad de acuerdo al Reglamento General.

Artículo 214°. La investigación formativa y la extensión cultural formativa, se incorporan a los planes de estudio como procesos obligatorios de docentes y estudiantes. Las Facultades son las encargadas de su reglamentación y normatividad de acuerdo a las características de cada carrera profesional.

Artículo 215°. La enseñanza de las Tecnologías de Información y Comunicación – TICs, es obligatoria en los estudios de pregrado, forma parte del plan de estudios, y se puede acreditar con estudios dentro o fuera de la Universidad por una institución autorizada de acuerdo al Reglamento.

Artículo 216°. Los estudios de pregrado comprenden los estudios generales y los estudios específicos y de especialidad; tienen una duración mínima de cinco (5) años. Se realizan un máximo de dos semestres académicos por año, cada semestre tendrá una duración de 17 semanas lectivas.

Artículo 217°. Los estudios generales de pregrado, dirigidos a la formación integral de los estudiantes, son obligatorios. El número mínimo contemplado en el plan de estudios corresponde a una duración no menor de treinta y cinco créditos (35) o dos semestres académicos.

Artículo 218°. El desarrollo de los estudios específicos y de especialidad de pregrado, son aquellos que proporcionan los conocimientos propios de la profesión y especialidad correspondiente. El periodo de estudios debe tener una duración no menor de ciento sesenta y cinco (165) créditos.

Artículo 219°. Los estudios de Posgrado, estarán orientados a desarrollar Diplomados, Maestrías de Especialización y de Investigación y Doctorados. Los estudios de Maestría exigen el dominio de un idioma extranjero, de preferencia inglés; y los estudios de Doctorado de dos idiomas extranjeros, uno de ellos el inglés, pudiéndose sustituir uno de estos por una lengua nativa.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUÍZ GALLO

SECRETARÍA GENERAL

CAPÍTULO IV: DE LOS GRADOS Y TÍTULOS

Artículo 220°. Los grados académicos de Bachiller, Maestro y Doctor, así como los títulos profesionales correspondientes, serán otorgados a nombre de la Nación y si alguna de sus Facultades tiene reconocida acreditación por el organismo competente se hará mención de tal condición en el título otorgado.

Artículo 221°. El grado de Bachiller sólo será otorgado si se cumple con los siguientes requisitos:

221.1 Haber aprobado el plan de estudios estructurado en el currículo, el mismo que abarca las asignaturas y las prácticas pre profesionales.

221.2 Haber sustentado y aprobado un trabajo de investigación.

221.3 Acreditar el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa.

Artículo 222°. El Título Profesional será otorgado si se cumple con los siguientes requisitos:

222.1 Tener grado de Bachiller.

222.2 Aprobación de una Tesis o trabajo de suficiencia profesional de acuerdo al Reglamento General.

Artículo 223°. La UNPRG otorga el Título Profesional a los estudiantes que hayan obtenido el grado de bachiller, solo en esta universidad.

Artículo 224°. El Título de Segunda Especialidad Profesional será otorgado bajo los siguientes requisitos:

224.1 Tener la Licenciatura u otro Título Profesional equivalente.

224.2 Haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos.

224.3 Aprobación de una Tesis o un Trabajo académico.

224.4 En el caso del Residentado Médico y Residentado de Enfermería, se rigen por sus propias normas.

Artículo 225°. El grado de Maestro sólo será obtenido si se cumplen los siguientes requisitos:

225.1 Tener el grado de Bachiller.

225.2 Aprobación del plan de estudios de duración mínima de dos (2) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos.

225.3 Dominio de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa.

225.4 Presentar y sustentar públicamente una Tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva.

Artículo 226°. El grado de Doctor, sólo será obtenido si se cumple con los siguientes requisitos:

226.1 Tener el grado de Maestro.

226.2 Aprobación del plan de estudios que tendrá un mínimo de seis (6) semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos.

226.3 Dominio de dos idiomas extranjeros, de preferencia inglés, y una de estas puede ser sustituida por una lengua nativa.

226.4 Presentar y sustentar una Tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original.

Artículo 227°. Los estudios de Maestría y Doctorado no podrán ser desarrollados exclusivamente bajo la modalidad a distancia.

Artículo 228°. Los programas de formación continua no conducen a la obtención de grados o títulos, solo se certifican a quienes los concluyen satisfactoriamente con nota aprobatoria establecida; se organizan por el sistema de créditos.

Artículo 229°. Los programas de estudios de pregrado de educación a distancia, basados en entornos virtuales de aprendizaje, no pueden superar el 50% del total de créditos bajo esta modalidad y los estándares de calidad deben ser los mismos de la modalidad presencial.

Artículo 230°. Los grados académicos y títulos son inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU para los fines pertinentes bajo responsabilidad.

CAPÍTULO V: DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES.

Artículo 231°. Son deberes de los estudiantes:

231.1 Respetar la Constitución Política del Perú y el Estado de Derecho.

231.2 Aprobar las asignaturas correspondientes y establecidas en los planes curriculares.

231.3 Cumplir la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto y demás normas internas que regulan la vida institucional.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUÍZ GALLO SECRETARÍA GENERAL

- 231.4 Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
- 231.5 Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
- 231.6 Usar las instalaciones de la UNPRG exclusivamente para fines de estudio.
- 231.7 Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.
- 231.8 Matricularse en un número mínimo de doce (12) créditos por semestre, y aprobarlos para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar su carrera.
- 231.9 Contribuir al progreso y desarrollo regional y nacional a través del estudio, la investigación, extensión cultural y proyección social dentro del marco de la Responsabilidad Social y el enjuiciamiento crítico de la realidad regional, nacional e internacional.
- 231.10 Observar un comportamiento digno promoviendo y manteniendo la armonía entre sus compañeros para contribuir a la buena imagen y prestigio de la Universidad, como institución cultural del más alto nivel.
- 231.11 Contribuir a la conservación e incremento del patrimonio cultural y material de la UNPRG.
- 231.12 Dedicarse, con esfuerzo, puntualidad, responsabilidad y eficiencia en su formación integral y profesional.
- 231.13 A brindar trato respetuoso a docentes, estudiantes y miembros de la comunidad universitaria en general.
- 231.14 Participar en las actividades relacionadas con la gestión ambiental en la Ciudad Universitaria.
- 231.15 Contribuir al desarrollo de la cultura organizacional de calidad.
- 231.16 Participar responsablemente en los órganos de gobierno de la Universidad.
- 231.17 Participar de manera responsable en las elecciones de los representantes ante los órganos de gobierno.
- 231.18 Defender los derechos humanos.
- 231.19 Desarrollar trabajos de investigación originales, en todos sus niveles, y combatir cualquier forma de plagio.
- 231.20 Otras inherentes a su condición.

Artículo 232º. Son derechos de los estudiantes:

- 232.1 Recibir una formación académica de calidad que les otorgue conocimientos generales y herramientas de investigación, para el desempeño profesional.
- 232.2 La gratuidad de la enseñanza para el estudio de una sola carrera profesional.
- 232.3 Expresar libremente sus ideas y no ser discriminados y sancionados a causa de ellas.
- 232.4 Rechazar cualquier forma de actuación que atente contra los valores éticos y morales.
- 232.5 Derecho de tacha a docentes.
- 232.6 Integrar los órganos de gobierno y fiscalización de la actividad universitaria a través de los procesos electorales internos, de acuerdo a la Ley y el presente Estatuto.
- 232.7 Elegir y ser elegido, conforme a las normas establecidas.
- 232.8 Asociarse libremente, de conformidad con la Ley y la Constitución del Estado, para fines relacionados con la Universidad.
- 232.9 Participar en los procesos de ingreso, ratificación, ascensos y sanciones de los docentes conforme a Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos.
- 232.10 Ingresar libremente a las instalaciones universitarias y a las actividades académicas, de investigación, de extensión cultural y proyección social programadas.
- 232.11 Utilizar los servicios académicos, de bienestar y asistencia que ofrezca la Universidad.
- 232.12 Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos.
- 232.13 Gratuidad para el asesoramiento, elaboración y sustentación de su tesis, para obtener el grado de Bachiller y Título Profesional por una sola vez.
- 232.14 El pasaje universitario conforme a ley.
- 232.15 Recibir subvenciones económicas de parte de la UNPRG y solicitar el uso de las unidades móviles para asistir a congresos gremiales, académicos y científicos.
- 232.16 Adquirir libros, exonerados de impuestos, a través de la Universidad.
- 232.17 Ser evaluados con estricto criterio académico pedagógico.
- 232.18 El traslado interno de una Facultad a otra, o de una escuela a otra en una misma Facultad, según el Reglamento específico.
- 232.19 Acceder a una bolsa de trabajo, según los requisitos que fije el Reglamento correspondiente.
- 232.20 Integrar los organismos gremiales.
- 232.21 Participar de los estímulos que otorga la Universidad.
- 232.22 Gozar de asesoría legal por cuenta de la Universidad en situaciones que comprometan su libertad.
- 232.23 La UNPRG, a través de las Facultades o Escuelas Profesionales garantiza las prácticas pre-



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUÍZ GALLO SECRETARÍA GENERAL

profesionales regionales, nacionales o internacionales, para complementar su formación profesional de calidad e inserción al campo laboral.

232.24 Participar en Semilleros de Investigación e Incubadora de Empresas vinculadas a la investigación.

232.25 Participar en los intercambios estudiantiles a nivel regional, nacional e internacional, preferentemente relacionados con actividades de investigación y desarrollo de tecnologías, para lo cual la UNPRG promoverá y apoyará a través de sus Oficinas Generales y Facultades.

232.26 Permitir a los estudiante del tercio superior (1/3) el ingreso a la Escuela de Posgrado de acuerdo al reglamento.

Artículo 233°. Los estudiantes que incumplan los deberes y obligaciones, deben ser sometidos a procesos disciplinarios, según reglamento y son sujetos a las sanciones siguientes:

233.1 Amonestación escrita

233.2 Separación hasta por dos (2) períodos lectivos.

233.3 Separación definitiva.

Las sanciones son aplicadas por el órgano de gobierno correspondiente, de acuerdo al presente Estatuto y según la gravedad de la falta, bajo responsabilidad.

Artículo 234°. La matrícula estará condicionada por rendimiento académico, si se desaprueba una misma materia por tres (3) veces, da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la UNPRG. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retomar de manera regular sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo.

CAPÍTULO VI: DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 235°. Los estudiantes participan como representantes en los diversos órganos de gobierno de la Universidad.

Artículo 236°. Quienes postulan a ser representantes estudiantiles, deben haber cursado el período lectivo inmediato anterior a su postulación.

Artículo 237°. La elección se realiza mediante votación secreta, directa y universal. En ningún caso hay reelección para el período inmediato siguiente.

Artículo 238°. Los representantes estudiantiles no pueden exceder un tercio (1/3) del número de miembros de cada uno de los Órganos de Gobierno.

Artículo 239°. Para ser representante estudiantil ante los Órganos de Gobierno se requiere ser estudiante regular, pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, haber aprobado dos semestres lectivos y treinta y seis (36) créditos y no haber incurrido en delito o falta en agravio de la Universidad, no tener sentencia judicial condenatoria ejecutada.

Artículo 240°. Los estudiantes representantes de los Órganos de Gobierno, no deben aceptar a título personal o a favor de sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de las autoridades universitarias. Caso contrario serán sancionados según lo especificado en el reglamento general.

CAPÍTULO VII: DE LOS ÓRGANOS GREMIALES ESTUDIANTILES

Artículo 241°. La Universidad reconoce a la Federación Universitaria de Lambayeque (FUL) como único organismo gremial estudiantil. Los Centros Federados son reconocidos por las respectivas Facultades, con conocimiento del Consejo Universitario.

Artículo 242°. La Universidad reconoce a la Federación de Estudiantes del Perú (FEP) como organismo gremial máximo representativo de los estudiantes universitarios del país.

Artículo 243°. Los Órganos de Gobierno de la Universidad otorgan apoyo material y técnico a los organismos estudiantiles para el ejercicio de sus funciones.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUÍZ GALLO SECRETARÍA GENERAL

Artículo 244°. La Universidad dota de locales a los gremios estudiantiles dentro de la Ciudad Universitaria.

Artículo 245°. La elección de la directiva de los gremios se realiza de acuerdo con sus propios reglamentos.

Artículo 246°. La Universidad no reconoce organismos estudiantiles paralelos.

TÍTULO VIII: DE LOS GRADUADOS

Artículo 247°. Son graduados de la UNPRG quienes han concluido sus estudios y obtenido el grado de Bachiller correspondiente en cada una de las unidades académicas, cumpliendo los requisitos académicos exigibles y forman parte de la comunidad universitaria.

Artículo 248°. La UNPRG a través del Rector, promoverá la creación y funcionamiento de la Asociación de Graduados. Para tal efecto cada Facultad elaborará el Registro de Graduados.

Artículo 249°. La UNPRG reconocerá de manera oficial mediante resolución de Consejo Universitario a la Asociación de Graduados debidamente inscrita en la Superintendencia Nacional de Registro Públicos. Su estatuto y su reglamento de infracciones y sanciones son aprobados en Asamblea General de Creación de Asociación de Graduados.

Artículo 250°. La UNPRG facilitará a la Asociación de Graduados dentro de sus posibilidades, los servicios académicos destinados a su perfeccionamiento y a mantener la vinculación con ella.

Artículo 251°. La Asociación de Graduados es un ente consultivo de las autoridades de la Universidad. Su presidente es elegido democráticamente mediante voto secreto, directo y universal de todos sus afiliados.

Artículo 252°. Son funciones de la Asociación de Graduados:

252.1 Estrechar vínculos de confraternidad entre los graduados.

252.2 Fomentar una buena relación permanente entre los graduados y la Universidad.

252.3 Promover y organizar actividades científicas, culturales, profesionales y sociales, en beneficio de sus asociados y de los miembros de la comunidad universitaria y de la sociedad.

252.4 Contribuir con la búsqueda de fondos y apoyo a la Universidad.

252.5 Apoyar económicamente, en la medida de sus posibilidades, los estudios de alumnos destacados de escasos recursos económicos.

252.6 Elaborar el Estatuto y Reglamento de Gestión, en los que se precisará los procedimientos y requisitos de elección, infracciones, sanciones y estímulos correspondientes, el cual deberá ser puesto en conocimiento del Consejo Universitario.

Artículo 253°. La Directiva de la Asociación de Graduados estará conformada por siete (7) miembros, provenientes de por lo menos, tres (3) Facultades. Ningún directivo puede ser docente u ocupar algún cargo remunerado en la Universidad.

Artículo 254°. Los cargos directivos tienen una duración de dos (2) años, sin reelección inmediata, ni rotación de cargos.

Artículo 255°. La Universidad establecerá vínculos con los Colegios Profesionales con la finalidad de mantener una actitud vigilante en cuanto a la calidad del ejercicio profesional de sus afiliados, estableciendo mecanismos de supervisión y promoción para el ejercicio eficiente de su profesión.

Artículo 256°. La UNPRG establecerá los mecanismos necesarios para la participación de los graduados en la elaboración de los perfiles profesionales dentro de los planes curriculares, creación y supresión de carreras profesionales.

TÍTULO IX: DEL PERSONAL NO DOCENTE

Artículo 257°. El servidor administrativo de la UNPRG cumple actividades administrativas, técnicas o de servicio. Está sujeto al régimen de los servidores públicos.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUÍZ GALLO SECRETARÍA GENERAL

Artículo 258°. La carrera del trabajador no docente de la UNPRG se rige por lo establecido en la legislación del servidor público que norma sus servicios, derechos y obligaciones. El Reglamento General de la UNPRG estipula lo pertinente en su caso.

Artículo 259°. El ingreso como trabajador no docente será estrictamente por concurso público.

Artículo 260°. La Universidad reglamentará la proporción de los trabajadores no docentes administrativos con respecto al del personal docente de acuerdo a los ratios establecidos en la normatividad vigente.

Artículo 261°. La UNPRG reconoce al trabajador no docente el derecho a la libre organización y asociación gremial o sindical con fines de bienestar y defensa de sus derechos. El Reglamento General de la UNPRG norma el goce de la licencia sindical y facilidades que se otorga a los dirigentes para el desempeño de sus funciones.

Artículo 262°. La UNPRG, organiza el escalafón de sus trabajadores no docentes.

Artículo 263°. La UNPRG promueve y facilita la capacitación y especialización de sus trabajadores no docente. El Reglamento General de la UNPRG, norma lo pertinente.

Artículo 264°. La UNPRG promueve o reubica a los trabajadores no docentes de acuerdo a las necesidades institucionales conforme a sus méritos y aptitudes, tal como lo establece el Reglamento General y la normatividad de la carrera administrativa.

Artículo 265°. La UNPRG en concordancia con la legislación laboral vigente, sólo puede suspender o separar de su seno al trabajador no docente previo proceso administrativo.

Artículo 266°. El personal no docente de la UNPRG tienen derecho a:

266.1 Percibir gratificaciones por Navidad y Fiestas Patrias.

266.2 Percibir el equivalente a dos (2) remuneraciones totales al cumplir veinticinco (25) años de servicios oficiales y tres (3) remuneraciones totales al cumplir los treinta (30) años.

266.3 Recibir capacitación continua, gestionada y supervisada por la Dirección General de Administración.

266.4 Ser exonerado por única vez del cien por ciento (100%) de los derechos de matrícula y otros derechos académicos de los servicios que brinda la UNPRG, lo que se hace extensivo a cada uno de sus hijos.

266.5 Todos los demás que contemplen las leyes laborales respectivas.

266.6 Otorgamiento de estímulos al trabajador no docente, por los méritos alcanzados en su desempeño laboral, según lo establecido en el Reglamento General.

Artículo 267°. Son deberes del trabajador no docente

267.1 Cuidar los bienes para la conservación de la infraestructura y ornato de la Ciudad Universitaria.

267.2 Cumplir las normas establecidas en los reglamentos de la institución.

267.3 Desempeñarse con puntualidad y eficacia.

267.4 Brindar trato respetuoso y amable a docentes, estudiantes, usuarios y miembros de la comunidad universitaria en general.

267.5 Promover y mantener la armonía entre sus compañeros.

267.6 Contribuir al fortalecimiento de la Cultura Organizacional de la UNPRG.

Artículo 268°. La UNPRG reconoce al Sindicato Único de Trabajadores Administrativos - SUTA como único organismo sindical representativo de sus trabajadores administrativos; y a la Federación Nacional de los Trabajadores Universitarios del Perú (FENTUP) como máximo organismo gremial representativo de los trabajadores no docentes del país.

Artículo 269°. La UNPRG no reconoce la existencia de sindicatos paralelos.

TITULO X: DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 270°. La investigación es función esencial y obligatoria de la UNPRG, a través de ella se fomenta la producción de conocimiento y el desarrollo de nuevas tecnologías de acuerdo a las necesidades de la sociedad en la región y el país.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO SECRETARÍA GENERAL

Artículo 271°. Los docentes, estudiantes y graduados participan de la actividad investigativa, en la universidad o en redes de investigación regional, nacional e internacional creadas por la institución.

Artículo 272°. Las fuentes de financiamiento de las actividades de investigación serán:

272.1 Los fondos concursables obtenidos de los organismos nacionales o internacionales por los proyectos de investigación presentados con el aval de la Universidad y seleccionados por los financiadores.

272.2 Los fondos otorgados por el gobierno central u organismos nacionales correspondientes, a fin de fomentar la excelencia académica.

272.3 Las utilidades que generen los Centros de Producción de la universidad, los cuales serán destinados a la investigación.

272.4 Las regalías que perciba la Universidad por la inscripción de patentes.

272.5 Los recursos propios captados por la UNPRG.

Artículo 273°. Los fondos obtenidos en el artículo precedente pueden contemplar el fortalecimiento de la carrera de los investigadores, mediante el otorgamiento de una bonificación por períodos renovables.

Artículo 274°. El Vicerrectorado de Investigación supervisa orienta, y coordina los proyectos y actividades de investigación que se desarrollan a través de las diversas unidades de investigación, organizando la difusión del conocimiento y promoviendo la aplicación de los resultados de las investigaciones; así como la transferencia y el uso de las fuentes de investigación, integrando fundamentalmente a la Universidad, la Empresa y las entidades del Estado. La Escuela de Posgrado coordinará con el Vicerrectorado de Investigación en lo concerniente a aspectos de su competencia.

Artículo 275°. Los Institutos de Investigación son organismos descentralizados adscritos al Vicerrectorado de Investigación. A iniciativa del Vicerrectorado de Investigación, su creación es aprobada por la Asamblea Universitaria a propuesta del Consejo Universitario.

Artículo 276°. La Universidad coordina permanentemente con el sector público, privado y la comunidad para atender y desarrollar la investigación que contribuya a la solución de los problemas de la región y del país.

Artículo 277°. La Universidad establece alianzas estratégicas para el desarrollo eficiente de la investigación básica y aplicada, promoviendo la multidisciplinariedad.

Artículo 278°. Los proyectos de investigación financiados por la Universidad son seleccionados y supervisados por el Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 279°. Los estudiantes, por iniciativa propia, como resultado de la investigación, pueden crear microempresas y recibir asesoramiento de los docentes y facilidades en el uso de los equipos e instalaciones de la Universidad, sin perjuicio de ésta. Los órganos directivos de la Empresa, en un contexto formativo, deben estar constituidos por estudiantes. La forma y uso se establecerán en la reglamentación correspondiente.

Artículo 280°. Los derechos de autor en las publicaciones que hayan sido producto de las investigaciones financiadas por la Universidad reconocen la autoría de las mismas a sus realizadores. En cuanto al contenido patrimonial la Universidad suscribe un convenio con el autor para el reparto de las utilidades en función de los aportes entregados.

Artículo 281°. Las patentes de invenciones generadas por los investigadores de la Universidad seguirán la normativa de INDECOPI con el señalamiento de los autores en concordancia con las normas que rigen la propiedad intelectual.

Artículo 282°. Las regalías que generen las invenciones registradas por la Universidad deben ser divididas equitativamente de acuerdo a los aportes de cada una de las partes, otorgando a la Universidad 20% como mínimo.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUÍZ GALLO

SECRETARÍA GENERAL

TÍTULO XI: AUTONOMÍA ECONÓMICA

CAPÍTULO I: GENERALIDADES

Artículo 283°. La UNPRG ejerce su autonomía económica para gestionar y administrar, con independencia, su patrimonio, bienes, recursos económicos, financieros y presupuestales, de manera que tengan la más alta productividad en el cumplimiento de sus fines y funciones.

Artículo 284°. La autonomía económica se rige por los principios siguientes:

284.1 Gestión productiva: conforme al cual el patrimonio, bienes, recursos económicos, financieros y presupuestales, programas, actividades, órganos y unidades de la Universidad deben ser gestionados en forma tal que se obtenga de ellos la más alta productividad académica, administrativa y económica, según su naturaleza.

284.2 Unidad de caja: conforme al cual el flujo financiero, de ingresos y egresos, de la Universidad, cual fuere el origen o destino de éstos, está sujeto a una sola contabilidad, la que es conducida por la Oficina General de Economía.

284.3 Administración descentralizada: del gasto e inversión, conforme al cual se confiere responsabilidad en el diseño y ejecución del gasto e inversión a los órganos o unidades, en lo que corresponda, en el marco de su presupuesto aprobado, y con sujeción a las leyes de la materia y la planificación general y control de la universidad.

284.4 Eficiencia, eficacia, economía y transparencia: a través de los cuales los procesos de gestión logran sus objetivos con un nivel apropiado de calidad y óptima utilización de los recursos; debiendo responder la alta dirección a través de la rendición de cuentas.

284.5 Oportunidad: consiste en que las acciones de gestión se lleven a cabo en el momento y circunstancias debidas y pertinentes para cumplir con lo propuesto.

284.6 Economicidad prestacional: conforme al cual, en la prestación de los servicios, se debe procurar los mayores beneficios al menor costo posible, optimizándose el gasto y la inversión.

284.7 Integridad: en virtud del cual la gestión económica es un conjunto de acciones y técnicas orientadas a cumplir con los procesos y operaciones tendientes a lograr los objetivos y metas de la Universidad en los que debe regir la comunicación y la coordinación.

CAPÍTULO II: RECURSOS PÚBLICOS DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 285°. Son recursos públicos de la UNPRG:

285.1 Los provenientes de los recursos ordinarios o asignaciones del tesoro público.

285.2 Los directamente recaudados por la universidad en razón de sus bienes y servicios.

285.3 Los que recauda por concepto de prestación de servicios administrativos.

285.4 Los que recauda por concepto de derechos y pensiones educativas.

285.5 Los que recauda como consecuencia de la gestión productiva de su patrimonio, bienes, recursos, programas, actividades, órganos y unidades.

285.6 Los ingresos que le generan sus Centros de Producción de Bienes y prestación de Servicios.

285.7 Los ingresos que generan la prestación de servicios de sus diferentes laboratorios.

285.8 Las utilidades que percibe de las personas jurídicas de las cuales es accionista, participacionista o asociada.

285.9 Las donaciones o legados, de cualquier naturaleza y provenientes de fuente lícita, siempre que sean aceptadas por la Universidad.

285.10 Los recursos por operaciones oficiales de crédito externo con aval del Estado.

285.11 Los ingresos por leyes especiales.

285.12 Los recursos provenientes de la cooperación técnica y económica - financiera, nacional e internacional.

285.13 Por la prestación de servicios educativos de extensión: Centro Pre Universitario (CPU), Escuela de Posgrado, Centro de Idiomas, Escuela de Perfeccionamiento Docente, Programas de Educación Continua y Virtual y cualquier otro servicio educativo distinto y otros por crearse en el futuro.

285.14 Los recursos provenientes del canon y otros.

Artículo 286°. Los recursos públicos de la universidad están destinados al cumplimiento de sus fines y funciones. Se rigen por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, Ley General del Presupuesto de la República, el presente Estatuto, Reglamento General y Reglamentos Específicos.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUÍZ GALLO

SECRETARÍA GENERAL

CAPÍTULO III: PATRIMONIO INSTITUCIONAL

Artículo 287°. Constituyen patrimonio de la UNPRG, los bienes y rentas que actualmente les pertenecen y las acciones, participaciones o derechos de los cuales es titular y los que adquieran en el futuro por cualquier título legítimo. La Dirección General de Administración mantiene al día el margen de bienes y control patrimonial y dicta las medidas destinadas a su salvaguarda.

Artículo 288°. La Universidad puede enajenar sus bienes de acuerdo con la Ley sin perjudicar los servicios que presta ni su normal funcionamiento.

Artículo 289°. Los recursos provenientes de la enajenación son ingresos de la Universidad, que serán destinados a atender exclusivamente inversiones permanentes en infraestructura, equipamiento y tecnología.

Artículo 290°. Los bienes provenientes de transferencias, donaciones, herencias y legados, quedan sujetos al fin que persigue la UNPRG y a la voluntad expresada por el benefactor o donante. Deberán ser usados según el espíritu que se hizo y concordantes con los fines de la Universidad.

CAPÍTULO IV: DERECHOS, PRECIOS Y PENSIONES UNIVERSITARIAS

Artículo 291°. La recaudación de la UNPRG se realiza por los conceptos siguientes:

- a. Derechos educacionales, que son las contraprestaciones que cobra por la prestación de servicios inherentes a la gestión académica.
- b. Derechos por prestación de servicios, que son las contraprestaciones que cobra por la prestación de servicios administrativos o de cualquier otra índole.
- c. Pensiones, destinadas a cubrir los servicios que brindan sus programas, actividades y unidades autofinanciadas.
- d. Precios, que son las contraprestaciones que cobra por los productos y servicios que vende en el marco de su gestión productiva.

Artículo 292°. La competencia para proponer y aprobar los derechos educacionales, precios y pensiones, es la siguiente:

- a. El Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector Académico y del Director General de Administración, respectivamente, aprueban los derechos educacionales y por prestación de servicios.
- b. El Consejo Universitario, a propuesta de las Facultades o Escuela de Posgrado, según corresponda, aprueban las pensiones de los programas autofinanciados.
- c. El Consejo Universitario a propuesta del órgano, unidad, programa o actividad productiva, previo dictamen de la Oficina General de Sistemas Contables, Financieros y Patrimoniales, aprueban los precios.

CAPÍTULO V: PRESUPUESTO INSTITUCIONAL

Artículo 293°. La UNPRG gestiona, percibe, ejecuta y controla los recursos presupuestales del Tesoro Público, de acuerdo a la normativa, para satisfacer las necesidades siguientes:

- a. **Básicas:** para atender los gastos corrientes y operativos del presupuesto de la universidad, con un nivel exigible de calidad, orientado al logro de objetivos y metas institucionales.
- b. **Adicionales:** en función de los proyectos de investigación, de responsabilidad social, desarrollo del deporte, cumplimiento de objetivos de gestión y acreditación de la calidad educativa, de formación continua y desarrollo humano.
- c. **De infraestructura y equipamiento:** para su mejoramiento y modernización, de acuerdo al Plan de Inversiones de la Universidad.

TÍTULO XII: REGIMEN DISCIPLINARIO SANCIONADOR

CAPÍTULO I: DEL TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 294°. El Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo para emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética y moral en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, proponiendo al Consejo Universitario las sanciones correspondientes, según sea el caso.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO SECRETARÍA GENERAL

Artículo 295°. El Tribunal de Honor Universitario está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de Principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por la Asamblea Universitaria a propuesta del Rector. Es presidido por el docente a quien le corresponda la precedencia.

Artículo 296°. El Tribunal de Honor Universitario, regirá sus actos respetando los derechos humanos y el debido proceso, como garantía de la expresión democrática de un estado de derecho. Su mandato será por tres (03) años.

Artículo 297°. Son requisitos para ser elegido miembro del Tribunal de Honor Universitario:

297.1 No haber tenido sanciones administrativas en calidad de cosa decidida y no haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.

297.2 No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.

297.3 No haber sido sancionado disciplinariamente por actos académicos o administrativos en el ejercicio de su función dentro o fuera de la Universidad.

297.4 No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 298°. El quórum reglamentario para su instalación y reuniones es de dos (02) de sus integrantes.

Artículo 299°. Son atribuciones del Tribunal de Honor:

299.1 Elaborar y aprobar su reglamento para ser ratificado por el Consejo Universitario.

299.2 Emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.

299.3 Recomendar sanciones de forma colegiada y/o tomar decisiones por consenso o mayoría.

299.4 Resolver los asuntos hechos de su conocimiento en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir de su avocamiento.

CAPITULO II: PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 300°. Los docentes que transgredan los principios, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de su función docente, incurren en responsabilidad funcional; están sujetos a sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las mismas que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

Artículo 301°. Los docentes pueden recibir las siguientes sanciones:

301.1 Amonestación escrita.

301.2 Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.

301.3 Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones de treinta y un (31) día hasta doce (12) meses.

301.4 Destitución del ejercicio de la función docente.

Artículo 302°. La suspensión, el cese temporal y la destitución del ejercicio de la función docente se aplicarán previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables. Está a cargo de una comisión y se aplicará el procedimiento regulado por la ley 30057 y su reglamento.

Artículo 303°. Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a las que hubiera lugar, así como los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

Artículo 304°. Medidas preventivas: El docente es separado de la institución preventivamente sin perjuicios de la sanción que se le imponga, en casos de:

304.1 Presunción de hostigamiento sexual contra algún miembro de la comunidad universitaria.

304.2 Violación contra la libertad sexual.

304.3 Condicionar a los estudiantes a participar en actividades en contra de su voluntad.

304.4 Apología del terrorismo y sus formas agravadas.

304.5 Corrupción de funcionarios.

304.6 Promover y recibir coimas y/o dádivas a cambio de favorecer en las calificaciones a los estudiantes.

304.7 Tráfico ilícito de drogas.

304.8 Actos de violencia que atenten contra la integridad de los miembros de la comunidad universitaria.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUÍZ GALLO SECRETARÍA GENERAL

304.9 Incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio, impidiendo el normal funcionamiento de los servicios públicos.

Artículo 305º. La calificación y gravedad de la falta o infracción, le corresponde al rector o al Tribunal de Honor y al Consejo Universitario en vías de revisión en los procesos administrativos disciplinarios.

Artículo 306º. Amonestación escrita: cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones del ejercicio de la función docente corresponde a una falta calificada como leve. La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.

Artículo 307º. Suspensión: cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión, será pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones. Asimismo, el docente que incurre en plagio, falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con amonestación escrita, es pasible de suspensión. La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.

Artículo 308º. Cese temporal: cuando la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones que causen perjuicio al estudiante o a la Universidad se consideran faltas o infracciones graves, siguiendo el debido proceso, entre ellas:

308.1 Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización.

308.2 Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.

308.3 Cuando el docente incurra en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con suspensión.

308.4 Asumir un cargo o responsabilidad no acorde con la normatividad vigente.

308.5 Otras que se establezcan.

El cese temporal es impuesto por el órgano de gobierno correspondiente.

Artículo 309º. Destitución: cuando la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente sean consideradas como muy graves, siguiendo el debido proceso, entre ellas:

309.1 No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada.

309.2 Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la Universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.

309.3 Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la Universidad.

309.4 Haber sido condenado por delito doloso.

309.5 Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.

309.6 Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave.

309.7 Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.

309.8 Concurrir a la Universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.

309.9 Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas.

309.10 Realizar plagio o avalar el plagio en los trabajos desarrollados por los estudiantes o tesis.

309.11 Usar los bienes, recursos y logotipos de la institución en beneficio propio o de terceros.

TÍTULO XIII: DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Artículo 310º. La Defensoría Universitaria de la UNPRG, es una instancia autónoma en el ejercicio de sus funciones e independiente de los órganos de gobierno de la Universidad.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUÍZ GALLO SECRETARÍA GENERAL

Artículo 311°. Es la encargada de la tutela de los derechos de todos los miembros de la comunidad universitaria, docentes, estudiantes y trabajadores no docente y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable.

Artículo 312°. La Defensoría Universitaria no es un órgano ejecutivo; sus pronunciamientos, recomendaciones y propuestas no tendrán carácter vinculante; no podrá modificar por sí mismas acuerdos o resoluciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad.

Artículo 313°. Es competencia de la Defensoría Universitaria:

313.1 Velar por el respeto de los derechos y libertades de todos los miembros de la comunidad universitaria frente a actos u omisiones de las autoridades, funcionarios, docentes, estudiantes, y trabajadores no docentes de la UNPRG que los vulneren.

313.2 Contribuir a la formación de conciencia y respeto a las normas que garanticen la igualdad y la justicia para todos.

313.3 Garantizar el principio de autoridad responsable.

313.4 Conocer y atender de oficio las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de los derechos individuales.

313.5 Proponer políticas, normas y acciones que garanticen el respeto y defensa de los derechos de las personas en las diferentes instancias y servicios que la universidad brinda a los integrantes de la comunidad universitaria.

Artículo 314°. No forman parte de la competencia de la Defensoría.

314.1 Las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y estudiantes y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas en la Ley N° 30220, en el presente Estatuto y Reglamento General .

314.2 Las denuncias de los miembros de la comunidad universitaria que estén inmersos en procesos en algunas de las instancias de la Universidad de carácter administrativo y/o proceso judicial en el fuero civil o penal.

Artículo 315°. La Defensoría Universitaria está a cargo del Defensor Universitario, quien deberá ser Docente Principal Ordinario con una antigüedad mínima de diez (10) años en la categoría y acreditar una sólida trayectoria ética, profesional y académica, vinculada con la promoción y defensa de los derechos de las personas.

Artículo 316°. El Defensor Universitario será elegido por la Asamblea Universitaria mediante votación secreta. Para ser elegido Defensor Universitario, el candidato deberá obtener una votación de los dos tercios de los miembros presentes.

Artículo 317°. El Defensor Universitario elegido ejercerá su cargo por un periodo de tres (3) años, no pudiendo ser reelegido por un período consecutivo.

Artículo 318°. Son requisitos para ser elegido en el cargo de Defensor Universitario:

318.1 Ser ciudadano Peruano en ejercicio.

318.2 No haber sido sancionado por comisión de falta disciplinaria o ética en la Universidad.

318.3 No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.

318.4 No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.

318.5 No tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con algún miembro de la comunidad universitaria.

318.6 No estar inmerso en procedimiento ante el tribunal de Honor Universitario.

318.7 No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida y lo señalado.

318.8 No desempeñar cargo de autoridad universitaria ni ejercer representación ante órganos de gobierno, así como ejercer representación sindical.

318.9 No estar registrado como persona insolvente en INFOCORP.

Artículo 319°. Son causales de vacancia, además de las que correspondan a las autoridades universitarias según el Artículo N° 48 del presente estatuto, las siguientes:

319.1 Incumplimiento de funciones.

319.2 Demostrar incompetencia.

319.3 Evidenciar colusión con las autoridades universitarias.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUÍZ GALLO SECRETARÍA GENERAL

Artículo 320°. Para el cumplimiento de sus funciones, la universidad dotará al Defensor Universitario de asignación presupuestaria, infraestructura y personal administrativo necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones de acuerdo a lo estipulado en el presente Estatuto y el Reglamento General.

El proyecto de presupuesto será presentado ante el rectorado de la Universidad y sustentado por el Defensor ante el Consejo Universitario.

Artículo 321°. El Defensor Universitario percibe una asignación de acuerdo a las normas específicas aprobadas por el Consejo Universitario, con sujeción a las normas y la Ley.

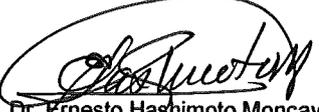
Se aprueba por unanimidad los artículos tratados en esta sesión y se acuerda postergar la reunión, previa convocatoria.

Siendo las 3:35 p.m. se dio por concluida la sesión de la Asamblea Universitaria y se continuará en una próxima reunión que será convocada para culminar con las disposiciones finales, complementarias y transitorias.

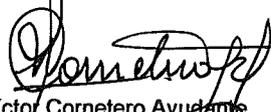
Firman los asistentes en señal de conformidad.


Dr. Jorge Oliva Núñez
Rector


Dr. Bernardo Nieto Castellanos
Vicerrector Académico


Dr. Ernesto Hashimoto Moncayo
Vicerrector de Investigación

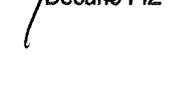

M.Sc. Alfonso Tesón Arroyo
Decano FACFyM

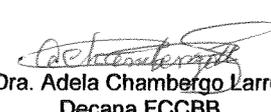

Dr. Víctor Cornetero Ayudante
Decano FIA


M. Sc. Nilo Huertas Maco
Decano FACEAC


M. Sc. Carlos Herbert Pomares Neira
Decano FIZ


M. Sc. José Luis Vilchez Muñoz
Decano FMV


Dr. Jorge Luis Saavedra Díaz
Decano FAG


Dra. Adela Chambergo Larrea
Decana FCCBB


M. Sc. Juan Tumialán Hinostroza
Decano F...


M. Sc. Néstor Tenorio Requejo
Decana FACHSE

De lo que doy fe,


M. Sc. Manuel Augencio Sandoval Rodríguez
Secretario General de la Universidad